



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0080

Armenia, 10 de Marzo de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 0263 DEL 10 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 11 DEL MES DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA SECRETARÍA DE TURISMO INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

DECRETO No. 263 DEL 10 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 11 DEL MES DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA SECRETARÍA DE TURISMO INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, en concordancia con el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0263 DEL 10 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SÓLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 11 DEL MES DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA SECRETARÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, en concordancia con el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador

[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...].

- B. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones en el departamento del Quindío, corresponde al gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 11 ibidem.
- D. Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio tiene la responsabilidad de promocionar el Departamento del Quindío como destino turístico, mediante la inclusión de estrategias en mercados nacionales e internacionales, que apunten al posicionamiento y reconocimiento del destino, enfocado en atraer nuevos turistas que disfruten tanto de la oferta de atractivos para el descanso u ocio, como también la oferta que permite realizar eventos, congresos y exposiciones para empresarios de cualquier sector.
- E. Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023. Tu y Yo Somos Quindío, se cuenta con la siguiente meta:

PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD (2), PROGRAMA: 3502 Productividad y competitividad de las empresas colombianas. "Tú y yo con empresas competitivas" PROYECTO: Fortalecimiento de la promoción turística del destino Quindío a nivel nacional e internacional (2020003630077)/META: 3502046 (Servicio de promoción turística) INDICADOR: 350204600 (Campañas realizadas) RUBROS: Y 0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.077.91119 - 52 (Otros servicios de la administración pública n.c.p.)



- F. Que dicha meta se encuentra enmarcada dentro de la misionalidad de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio; es así, que a efectos de dar cumplimiento a la misma se hace necesario adelantar el respectivo proceso de selección objetiva de contratista bajo la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto será: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTO Y/O ACTIVIDADES PARA PROMOCIONAR AL DEPARTAMENTO COMO DESTINO TURÍSTICO, "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", EN EL MARCO DEL ENCUENTRO DE GOBERNADORES EN EL MES DE MARZO DE 2023", el cual deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II.
- G. Que El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Es por esto, que desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.
- El SECOP II permite a compradores y proveedores realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes. Así mismo, le permite al público en general consultar la actividad contractual de las Entidades Estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia.
- H. Que el citado proceso de selección será publicado por la Secretaría Jurídica y de Contratación de la entidad el día diez (10) de Marzo del año en curso en la citada plataforma y con fecha de Aceptación de Oferta el día quince (15) de marzo de 2023.
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
- J. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, lo siguiente:
- "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.**"*
(Subraya y negrilla fuera de texto).
- K. Que mediante concepto con Radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales, se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. [...]"
- L. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 0125 del 11 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, en cuarenta (40) horas, las cuales se deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los días domingo y feriados.
- M. Que teniendo en cuenta las fechas de publicación y aceptación de la oferta del proceso de selección es cita, es claro que se deberá tener en cuenta el día sábado once (11) del mes de marzo de 2023, el cual de acuerdo a lo dicho se constituye en un día no hábil al interior de la entidad para todos los efectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

0263

- N. Que en consecuencia, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se surtan al interior del citado proceso de selección de contratista, se hace necesario declarar administrativamente solo para efectos precontractuales y contractuales, como hábil el día sábado once (11) de marzo de 2023, respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación y la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio del Departamento del Quindío.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente para efectos precontractuales, contractuales, legalización, entre otros, como hábil el día sábado once (11) de marzo de 2023, respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación y Secretaría de Turismo, Industria y Comercio del Departamento del Quindío, en relación con el proceso de selección Mínima Cuantía que se adelante, cuyo objeto será: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTO Y/O ACTIVIDADES PARA PROMOCIONAR AL DEPARTAMENTO COMO DESTINO TURÍSTICO, "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", EN EL MARCO DEL ENCUENTRO DE GOBERNADORES EN EL MES DE MARZO DE 2023"**.

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir dentro del proceso de selección citado, dado que en el día declarado administrativamente como hábil, solo se recibirán observaciones al proceso, lo cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II, y estas respectivamente serán evaluadas y tramitadas a través de la plataforma en cita. Dicho esto, los funcionarios de la entidad que deban intervenir dentro del proceso de selección a adelantar, en ningún momento durante el día declarado administrativamente como hábil deberán asistir a las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con el proceso de contratación que se surtirá dentro del día que se declara administrativamente como hábil para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, para conocimiento de los interesados en el proceso de selección indicado.

ARTÍCULO CUARTO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. **10 MAR 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
 GOBERNADOR

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación - Secretaría Jurídica y de Contratación.

Revisó y aprobó: Mónica Andrea Salgado Castro, Directora Turismo, Clúster y Asociatividad.

Elaboró: Luz Amparo Vásquez Bonilla, P.U.